



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

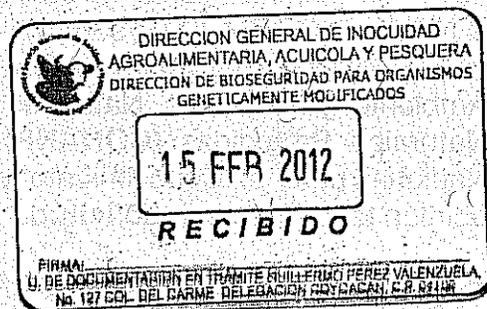
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 1303**

"Para un uso responsable de papel, las copias del  
conocimiento de este asunto son remitidas vía  
electrónica"

México, D.F., 15 FEB 2012

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA  
DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DEL  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD  
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE LA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.  
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N° 127  
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101  
TEL.: 59051327 EXT. 51327  
E-MAIL: [trujillo@senasica.gob.mx](mailto:trujillo@senasica.gob.mx)



M.V.Z. OCTAVIO JAVIER CARRANZA DE MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA  
ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL SENASICA DE LA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.  
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N° 127  
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101  
TEL.: 59051000 EXT. 51500  
E-MAIL: [octavio.carranza@senasica.gob.mx](mailto:octavio.carranza@senasica.gob.mx)

Me refiero a su oficio B00.04.03.02.01.-0686/11 de fecha 5 de diciembre de 2011, en el que solicitan el dictamen correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del evento MON-15985-7 x MON-88913-8, solicitud 123/2011 (solicitud), para la liberación al ambiente en Programa Piloto de algodón genéticamente modificado, recibido en la misma fecha, al respecto me permito realizar las siguientes manifestaciones:

La promovente señaló en la solicitud 123/2011, que pretende liberar al ambiente en programa piloto algodón genéticamente modificado (evento MON-15985-7 X MON-88913-8), resistente a lepidópteros y tolerante a glifosato en los municipios de Ascensión, Janos, Nuevo Casas Grandes, Casas Grandes, Galeana, Buenaventura, Ignacio Zaragoza, Namiquipa, Chihuahua, Aldama, Coyame del Sotol, Ahumada, Ojinaga, Guadalupe, Pradexis G. Guerrero, Juárez, Camargo, Julimes, Rosales, Aquiles Serdán, Meoqui, Saucillo, La Cruz, San Francisco de los Conchos, Allende, Jiménez, Sierra Mojada, Delicias, López, Mapimí, Laguna y Cuatro Ciénegas



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 1303**

en el estado de Chihuahua, con una cantidad de semilla de 1, 700, 000 Kg, en una superficie de 100 000 ha (cien mil hectáreas), para el ciclo P-V 2012.

Con fecha 9 de diciembre de 2011, mediante oficios números S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./9362 y 9371 de misma fecha; y con fecha 13 de diciembre de 2011 mediante oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./9363 de fecha 9 del mismo mes y año, la **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), al Instituto Nacional de Ecología (**INE**) y a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) respectivamente, su opinión técnica para la **solicitud**.

Con fecha 9 de diciembre de 2011, mediante el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./9360, de misma fecha, esta Unidad Administrativa, hizo del conocimiento a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la **SEMARNAT**, el ingreso en la **DGIRA** de la **solicitud**.

Con fecha 2 de enero de 2012, mediante oficio de número F00.3.DRNSMO.-1085/11, de fecha 15 de diciembre del 2011, esta **DGIRA** recibió la opinión técnica de la **CONANP**.

Con fecha 8 de febrero 2012, mediante oficio de número DTAP/052/2012, de fecha 7 del mismo mes y año, esta **DGIRA** recibió la opinión técnica solicitada a la **CONABIO**.

A la fecha de emisión del presente dictamen vinculante no se ha recibido en esta Unidad Administrativa la opinión técnica solicitada al **INE**.

El polígono propuesto para la liberación al ambiente de algodón genéticamente modificado (evento **MON-15985-7 X MON-88913-8**), está delimitado por las siguientes coordenadas:

Zona Agrícola de Ascención (Norte) de Chihuahua.					
Vértice	Geograficas		UTM		Zona
	Longitud	Latitud	X	Y	
0	-106.47093	31.76337	360700.2878	3515148.920	13
1	-105.25473	30.83957	475641.2756	3411850.227	
2	-105.88040	29.71403	414843.3435	3287422.546	
3	-106.05979	29.66454	397440.6763	3282084.072	
4	-106.04112	29.61986	399203.0357	3277116.617	
5	-106.21373	29.63057	382502.8775	3278465.999	
6	-107.35668	29.36382	271234.2067	3250602.666	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 1303**

7	-108.40160	30.46257	749481.1173	3372912.874	12
8	-108.54053	30.46465	736132.8358	3372844.697	
9	-108.55201	30.68211	734506.0552	3396929.880	
10	-108.74721	30.91462	715282.7473	3422314.824	
11	-108.71666	31.31361	717291.4850	3466609.625	
12	-108.58549	31.31133	729783.0001	3466623.014	
13	-108.18957	31.77617	766150.8830	3519065.353	

Zona Agrícola de Ojinaga (Sur) de Chihuahua.					
Vértice	Geograficas		UTM		Zona
	Longitud	Latitud	X	Y	
0	-104.81679	30.34833	517608.1586	3357398.375	13
1	-104.31036	29.51334	566837.1548	3265059.619	
2	-104.34341	29.25215	563796.7324	3236100.818	
3	-104.24037	28.62734	574252.9109	3166935.051	
4	-104.73012	28.63409	526378.3868	3167476.784	
5	-105.03589	28.81853	496498.2282	3187881.083	
6	-104.97342	28.45414	502602.3743	3147511.729	
7	-104.88749	28.45569	511015.3858	3147688.307	
8	-104.90433	28.01835	509404.9243	3099238.774	
9	-104.87948	27.86671	511864.3844	3082443.118	
10	-104.32986	28.64265	566106.8028	3057797.264	
11	-104.75754	26.92711	524071.2478	2978385.099	
12	-105.52520	26.84540	447820.6781	2969420.045	
13	-105.30901	27.31160	469426.3840	3020986.391	
14	-105.42282	27.38532	458193.5420	3029185.092	
15	-105.78050	27.94794	423221.0798	3091680.529	
16	-105.93300	28.55245	408734.9796	3158757.729	
17	-105.24480	29.29365	476224.1614	3240545.072	
18	-104.81224	29.54342	518191.3555	3268209.025	
19	-104.84057	30.31480	515327.9010	3353679.331	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 1303

El fin manifestado por la promovente para la presente solicitud es:

"El objetivo de la empresa Bayer de México, S.A. de C.V. al solicitar nuevamente el permiso de liberación al ambiente de algodón genéticamente modificado Bollgard II®/Solución Faena Flex (MON-15985-7 x MON-88913-8) en programa piloto en el estado de Chihuahua, durante el ciclo agrícola P-V 2012 es continuar con la recopilación de la información que sustente el progreso a una etapa comercial y de esta manera contar con los resultados de un ciclo completo; lo anterior con base en los acuerdos derivados de los grupos de trabajo de algodón durante el presente año" (Sic.)

De la revisión de las documentales presentadas por las Instancias supra citadas, se tiene que presentaron las siguientes **OPINIONES**:

Respecto a la opinión que emitió la **CONABIO**, dicha Comisión estableció lo siguiente:

...  
*No se considera viable la liberación en etapa piloto de *Gossypium hirsutum* L. genéticamente modificado MON-15985-7 X MON-88913-8 (Bollgard II®/Solución Faena Flex), presentada por Bayer de México S.A. de C.V., dentro de los polígonos propuestos en el estado de Chihuahua.*

...  
*Dentro del sitio (polígono) Zonas Agrícolas de Ascensión (Norte) de Chihuahua se encuentran las áreas naturales protegidas: Médanos de Samalayuca y Janos.*

...  
*En el caso de las poblaciones silvestres de *G. hirsutum*, recientemente se han identificado individuos en más de una metapoblación de algodón que presentan proteínas Cry1Ab y/o Cry 1Ac y/o Cry2A y/o CP4EPPS. La vía por la cual llegaron estas construcciones genéticas a estas poblaciones silvestres es aun desconocida al día de hoy, aunque podemos identificar dos posibles fuentes conocidas y probables: I.- Las liberaciones que se han llevado a cabo en territorio mexicano en etapas experimental y piloto durante el tiempo en el que han estado ocurriendo estas liberaciones respaldadas por permisos otorgados por la autoridad competente y, II.- las liberaciones de algodón GM que han ocurrido en el territorio de E.U.A..." (Sic.)*

En relación a la opinión técnica de la **CONANP** se desprende lo siguiente:

...  
*"...Las coordenadas de los polígonos contenidos en la solicitud, fueron proyectadas en relación a las áreas naturales protegidas adscritas a esta Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, y considerando que no fueron determinadas con precisión las áreas agrícolas pretendidas para la siembra dentro de 'Zonas Agrícolas de Ascensión (Norte) de Chihuahua', mismo que abarca parte de la Reserva de la Biosfera Janos y el Área de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca afectando el 100% de su superficie.*

...  
*... esta Unidad Administrativa concluye y considera que NO ES VIABLE se otorgue la autorización para la Liberación al ambiente de Algodón Genéticamente Modificado (evento MON-15985-7 x*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 1303

MON-88913-8) DENTRO de las ÁREAS PROTEGIDAS RESERVA DE LA BIOSFERA JANOS Y ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MEDANOS DE SAMALAYUCA; toda vez que, para el presente caso, no se cumplen los supuestos previstos en el artículo 89 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y en particular porque se desconoce los efectos adversos que se pudieran ocasionar a la diversidad genética de las especies silvestres de flora y fauna de las que depende la continuidad de los procesos evolutivos, en particular de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial".(Sic.)

Que en términos del artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Unidad Administrativa solicitó opinión técnica vinculante, análisis y evaluación de riesgo al INE; a la fecha no ha sido recibida dicha opinión; por lo que en opinión de esta autoridad se actualiza lo dispuesto en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece lo siguiente:

"Artículo 55.- A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de quince días, salvo disposición que establezca otro plazo.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado."

Como se advierte del precepto en cita, las autoridades a quienes se les solicite informe u opinión deberán emitirla dentro del plazo de quince días, cuestión que resulta aplicable al caso que nos ocupa, en virtud de que no existe diversa disposición que prevea un plazo diferente. Por lo que en atención a que el INE no remitió la opinión solicitada en el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./9371, notificado el 9 de diciembre del 2011, y toda vez que ha transcurrido el plazo de quince días hábiles para recibir la opinión de dicho Instituto, sin que a la fecha se haya recibido; se considera actualizado el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así, se deberá entender que no existe objeción a las pretensiones de la **promovente** por parte del INE, sin que lo anterior signifique que no existe riesgo.

Que una vez analizadas las opiniones enviadas a esta DGIRA por la CONABIO y la CONANP, referidas en los párrafos anteriores, se considero lo siguiente:

El Artículo 89 de la LBOGM establece que:

"ARTÍCULO 89.- En las áreas naturales protegidas creadas de conformidad con lo dispuesto en la materia, sólo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 1303

que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de esta Ley..." (lo subrayado es nuestro)

Aunado a lo anterior, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente (LGEEPA) establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

I.- Reservas de la biosfera;

...

VII.- Áreas de protección de flora y fauna..."

Y más específicamente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas se establece:

"ARTÍCULO 81.- En las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Los aprovechamientos deberán llevarse a cabo para:

I. Autoconsumo, o

II. Desarrollo de actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como agrícolas, ganaderos, agroforestales, pesqueros, acuícolas o mineros siempre y cuando:

a) No se introduzcan especies silvestres exóticas diferentes a las ya existentes o transgénicas;

(lo subrayado es nuestro)

La CONANP y la CONABIO a través de su sistema de información geográfica han georreferenciado los polígonos solicitados por la **promovente**, que se encuentran integrados por varios municipios del estado de Chihuahua, de los cuales uno de ellos se empalma con una parte de la "Reserva de la Biosfera Janos" y completamente en el "Área de protección de flora y fauna Médanos de Samalayuca", que en términos del artículo 46 fracciones I y VII de la LGEEPA son Áreas Naturales Protegidas (ANPs).

En este sentido, esta DGIRA ha identificado que en efecto el polígono "Zonas Agrícolas de Ascensión (Norte) de Chihuahua" contiene a las dos ANPs mencionadas por la CONANP y para mayor referencia se muestran en la siguiente tabla y mapa:



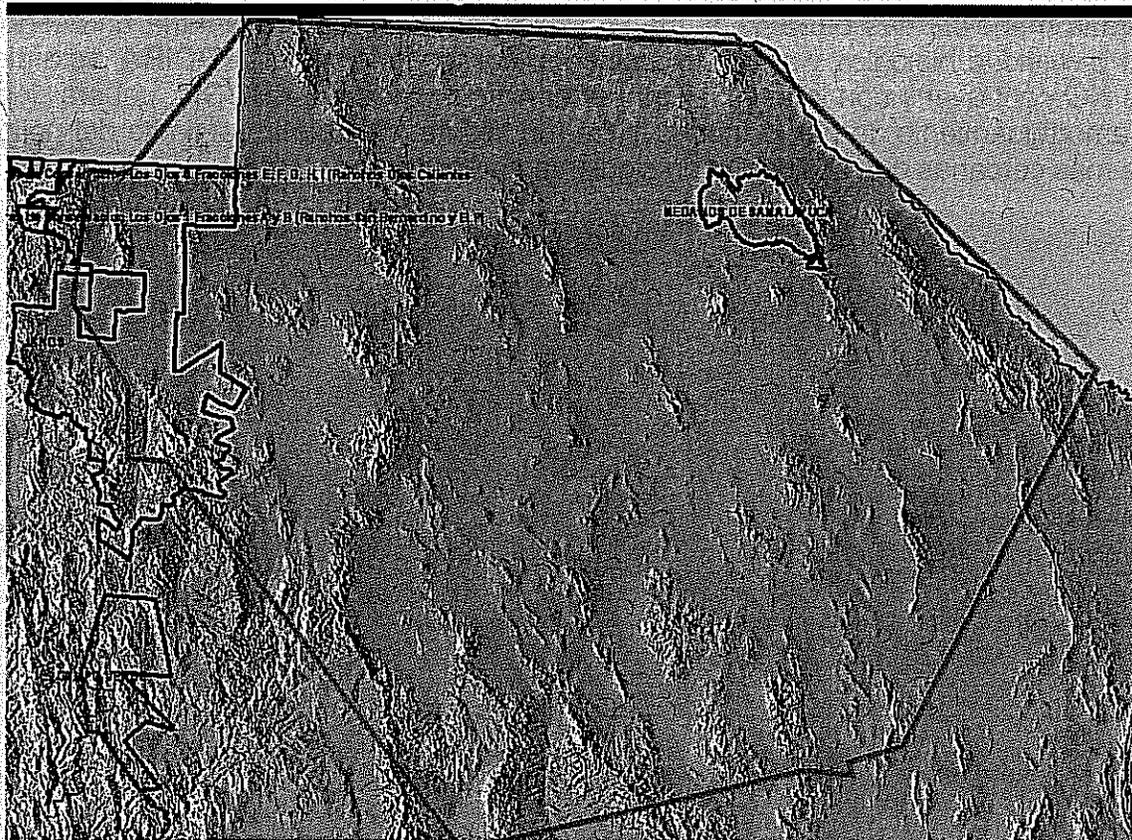
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 1303**

ANP	Categoría de Manejo	Fecha de decreto	Municipios	Superficie (Ha)	Superficie de traslape (Ha)	Superficie de traslape (%)
Médanos de Samalayuca	Área de Protección de Flora y Fauna	05/06/2009	Juárez y Guadalupe	63,683.29	63,683.29	100
Janos	Reserva de la Biósfera	08/12/2009	Janos	529,088.44	330,848.85	62.53



Derivado de la información proporcionada por la **CONABIO** y la **CONANP** respecto a las **ANPs** presentes en la zona, y del análisis realizado por esta **DGIRA** se concluye que la presente solicitud de liberación no se encuentra en el supuesto del Artículo 89 de la **LBOGM** y contraviene al Artículo 81, fracción II, inciso a) del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, por lo tanto esta Unidad

"Dictamen Vinculante DGIRA-SEMARNAT de la solicitud 123/2011"





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ **1303**

Con respecto a la opinión de la **CONABIO**, esta **DGIRA** tiene en cuenta a las metapoblaciones de *G. hirsutum* que presentan proteínas derivadas de plantas genéticamente modificadas referida de *Weiguer et al. 2011*, para este caso **NO** se permitirán liberaciones de algodón genéticamente modificado cerca de las zonas señaladas donde se presentan metapoblaciones de algodón silvestre, además el polígono de liberación que presenta las condiciones para la siembra de algodón genéticamente modificado de la presente solicitud, se encuentra a una distancia considerable de dichas metapoblaciones como para llegar a causar algún daño por contaminación genética.

Así, con la información presentada, opiniones recibidas y analizadas, y siempre y cuando la **promovente** cumpla con las medidas y procedimientos de monitoreo y bioseguridad, así como las condicionantes a que la sujete la **SAGARPA**, esta liberación en Programa Piloto no implicaría un riesgo al medio ambiente y a la diversidad biológica.

**OPINIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DE VIGENCIA DEL PERMISO**

Esta **DGIRA**, de conformidad con el Artículo 15, fracción II, inciso a) del **RLBOGM**, respecto de la vigencia propuesta por la **promovente**, dictamina que será por un solo ciclo agrícola, siempre y cuando la **promovente** se sujete a las consideraciones agrícolas establecidas por la **SAGARPA** correspondientes a las regiones donde se pretende llevar a cabo la liberación.

Asimismo, se solicita a la **SAGARPA** que establezca el plazo específico que tendrá como vigencia la **promovente** en esta liberación y el ciclo agrícola propuesto, a efecto de que quede claramente establecido en el permiso respectivo el inicio de la vigencia, así como la fecha en que fenecerá dicho permiso. La **SAGARPA** deberá enviar a esta **DGIRA** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del permiso a la **promovente**, copia del mismo, para efectos de no incurrir en alguna de las infracciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE BIOSEGURIDAD Y MONITOREO  
PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE:**

La **promovente** deberá dar cumplimiento a las medidas de Bioseguridad propuestas dentro de su solicitud en las páginas 42 a la 45, así como lo presentado en sus respectivos anexos, ya que las medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo propuestas por la **promovente**, son consideradas viables de ser instrumentadas y congruentes con la **solicitud** en comento, por cumplir con los principios establecidos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados así como de su Reglamento.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./

1303

**MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE MONITOREO Y BIOSEGURIDAD DE LA  
SEMARNAT**

Que esta **DGIRA** una vez analizada y evaluada la **solicitud**, determina que se deberá cumplir con las siguientes medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo adicionales a las propuestas por la **promovente** ya que con ellas se pretende prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que la liberación al ambiente de algodón genéticamente modificado evento **MON-15985-7 X MON-88913-8 resistente a lepidópteros y tolerante a glifosato**, pudiera ocasionar al ambiente, así como a la diversidad biológica, con fundamento en lo establecido en los Artículos 2, fracción XIII, 7, fracción III y 9, fracción V de la **LBOGM** y 15, fracciones I y II incisos a), b) y c) y último párrafo y 18 último párrafo del **RLBOGM**.

**TABLA DE MEDIDAS**

No.	Medida de bioseguridad y monitoreo	Justificación Técnica
1.	La <b>promovente</b> deberá ubicar los predios de cultivo de algodón genéticamente modificado a una distancia mayor de 1 Km de cualquier Área Natural Protegida, y como documento comprobatorio deberá de presentar a la <b>SAGARPA</b> la copia de acta de inspección de la <b>SEMARNAT-PROFEPA</b> o de la <b>SAGARPA-SENASICA</b> .	Con el fin de no contravenir el artículo 89 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
2.	La <b>promovente</b> deberá entregar a la <b>SAGARPA</b> un mapa donde detalle la ruta planeada y alterna, en caso de presentarse algún imprevisto en la movilización, que incluya: carreteras, caminos de terracería, estados, municipios, poblados, etc., desde la aduana o puerto de entrada al país hasta el lugar de almacenamiento temporal y a sus sitios de siembra. Dicha información se deberá entregar 5 días antes de la liberación de algodón genéticamente modificado.	Como principio precautorio en caso de liberación accidental durante el transporte y siembra. Son medidas que hay que considerar para evitar una dispersión o diseminación de algodón genéticamente modificado a zonas no consideradas como sitios de liberación.
3.	La <b>promovente</b> deberá realizar cursos de capacitación a todo el personal involucrado en el proceso de producción, y deberá entregar a la <b>SAGARPA</b> , copia de las listas de asistencia de los participantes, constancias de los cursos de capacitación que recibió el personal, el contenido de los cursos y el curriculum vitae del capacitador en el informe parcial correspondiente.	Con el objeto de que toda persona relacionada con el cultivo conozca las posibles implicaciones, riesgos y beneficios del uso y manejo de este producto. La capacitación de las personas que realizan la liberación y el manejo agrícola del lote es un factor crucial del manejo de riesgos, ya que ellos llevan a cabo las medidas de bioseguridad que se necesitan en cualquier momento de la liberación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 1303**

4.	La promovente deberá proporcionar asistencia técnica a los productores cooperantes a través de personal técnico especializado y capacitado en el manejo del algodón genéticamente modificado con el <b>MON-15985-7 X MON-88913-8</b> , las evidencias como: copia de las listas de asistencia de los participantes, constancias de los cursos de capacitación que recibió y fotografías deberán entregarse a la <b>SAGARPA</b> en el reporte parcial correspondiente.	Con la finalidad de que se proporcione la asesoría necesaria para el desarrollo correcto del cultivo y verifique la evolución del mismo durante el ciclo agrícola.
5.	La promovente deberá asegurarse que los empaques y sacos que contienen semilla de algodón genéticamente modificado para importar, estén debidamente identificados con etiquetas, declarando qué tipo de material y qué modificación genética poseen. Los empaques y sacos deberán ser de un material resistente a rupturas y adicionalmente deberán ser transportados en un contenedor cerrado. Como documento comprobatorio deberá anexarse dicha información al primer reporte parcial con evidencia fotográfica el cual se entregará a la <b>SAGARPA</b> .	Con el objeto de identificar el material genéticamente modificado.
6.	La promovente deberá notificar a la <b>SAGARPA</b> , los sitios exactos de liberación, 20 días hábiles posteriores al cierre de fecha de siembra, la cual incluirá: - Polígono con sus respectivos municipios - Superficie sembrada en cada predio - Coordenadas geográficas referenciadas en UTM, en archivo electrónico (Access o Excel).	Asegurarse del establecimiento de la siembra de algodón genéticamente modificado, por si se presentan cambios en el sitio de liberación dependiendo de las condiciones del sitio o de la promovente.
7.	La promovente deberá asegurar que exista una distancia mínima de aislamiento de 100 m de las poblaciones silvestres de algodón o parientes cercanos. Como documento comprobatorio deberá presentar a la <b>SAGARPA</b> la copia del acta de inspección de la <b>SEMARNAT-PROFEPA</b> o de la <b>SAGARPA-SENASICA</b> , en el primer reporte parcial.	Medida de prevención para evitar el flujo génico a algodón convencional y/o silvestre, así como evitar cualquier tipo de contacto entre el algodón genéticamente modificado y metapoblaciones silvestres que pudieran estar presentes en la zona.
8.	La promovente deberá entregar las fechas de las siguientes actividades: a) Fecha de siembra de la semilla. b) Fecha de cosecha. c) Fecha de despepite. Cada notificación será presentada a la <b>SAGARPA</b> , 15 días hábiles antes a la actividad	Con el objeto de planear las actividades de monitoreo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 1303

	<p>correspondiente. En caso de algún imprevisto en el cambio de las fechas se deberá notificar inmediatamente.</p>	
9.	<p>La <b>promovente</b> deberá entregar a la <b>SAGARPA</b>; en el primer informe trimestral, la información de la cantidad de semilla Genéticamente Modificada sembrada, la cantidad de semilla Genéticamente Modificada remanente, ubicación del sitio de almacenamiento de esta semilla y las medidas de bioseguridad asociadas al sitio de almacenamiento.</p>	<p>Conocer el destino de la semilla que no fue sembrada, que permitirá adecuar medidas de bioseguridad acorde al lugar de almacenamiento y en atención al Artículo 49 de la LBOGM.</p>
10.	<p>La <b>promovente</b> deberá establecer refugios de algodón que no contenga el evento <b>MON-15985-7 X MON-88913-8</b> para el manejo de resistencia a insectos para lo cual se deberá indicar qué modalidades de refugio (80:20; 96:4) usará en la zona agrícola. Como documento comprobatorio deberá presentar a la <b>SAGARPA</b> la copia del acta de inspección de la <b>SEMARNAT-PROFEPA</b> o la de <b>SAGARPA-SENASICA</b> y anexarlo en el primer reporte parcial.</p>	<p>Con el objetivo conocer la eficiencia de la tecnología aplicada al cultivo en relación a los insectos lepidópteros presentes y la diversidad de insectos que interactúan con el cultivo en la zona de liberación.</p>
11.	<p>La <b>promovente</b> deberá establecer un programa de monitoreo de plantas voluntarias de algodón genéticamente modificado durante un período de un año en el sitio de liberación establecido en el permiso, este programa deberá ser entregado a la <b>SAGARPA</b> en un plazo no mayor a tres meses después de la cosecha y el seguimiento del mismo deberá ser entregado en el reporte final.</p>	<p>Mérida de bioseguridad para controlar el problema de las plantas voluntarias y la aparición de las mismas.</p>
12.	<p>La <b>promovente</b> deberá entregar un informe a la <b>SAGARPA</b> de la cantidad de glifosato utilizada en litros x unidad de área comparado con la cantidad utilizada en cultivos de algodón convencional, dicha información deberá anexarse al reporte final</p>	<p>Con la finalidad de comprobar la eficiencia ecológica de los productos químicos utilizados en el ambiente y lugar específico solicitado</p>
13.	<p>La <b>promovente</b> deberá celebrar los convenios necesarios con las empresas despepitadoras; asimismo deberá asegurarse del destino de las semillas de algodón genéticamente modificado e informará a la <b>SAGARPA</b> de dichos convenios, como máximo 10 días hábiles posteriores a la celebración de los mismos.</p>	<p>Con la finalidad de garantizar que la semilla cosechada no sea utilizada por terceros para una posterior siembra y de esta manera evitar la posible fuga de material genético.</p>
14.	<p>La <b>promovente</b> deberá asegurarse que se lleve</p>	<p>A través de la comparación, evaluar el</p>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 1303**

	a cabo la implementación de prácticas de manejo agronómico incluidas en la solicitud. Como documento comprobatorio se entregará a la <b>SAGARPA</b> las actividades realizadas, en el reporte final de resultados.	riesgo y/o beneficio ambiental que implica seguir con las técnicas tradicionales o la implementación de la tecnología
15.	La <b>promovente</b> deberá asegurar que los reportes, informes, alcances se identifiquen con el número de la solicitud a la que hace referencia y el número de permiso.	Con el fin de relacionar correctamente los reportes a las solicitudes, permitiendo el seguimiento del grado de cumplimiento de las condicionantes.

Con fundamento en los Artículos 15, fracción I, último párrafo y 66, de la **LBOGM**, 15 último párrafo del **RLBOGM**, y toda vez que estos instrumentos indican que el dictamen que se emite es vinculante, y dadas las características de la obligatoriedad del mismo para la Secretaría que emite el permiso, sobre la totalidad del dictamen y, con base en el análisis realizado por esta **DGIRA**, previa opinión de la **CONABIO** y la **CONANP**, se considera que las medidas de monitoreo y bioseguridad determinadas en la tabla anterior son las adecuadas para la tecnología que se pretende utilizar para la liberación al ambiente en programa piloto de la presente solicitud; asimismo, se solicita a la **SAGARPA** que en el ámbito de su competencia adicione las medidas de bioseguridad en el permiso que, en su caso, estime procedente emitir.

El cumplimiento de las medidas de monitoreo y bioseguridad previstas en la tabla antes señalada, deberán ser presentadas por la **promovente** a la **SAGARPA**, bajo la forma y plazos establecidos.

La **SAGARPA** deberá incluir las siguientes condicionantes dentro del permiso, que en su caso, emita.

**CONDICIONANTES:**

1. La **promovente**, para los predios del agricultor cooperante, deberá nombrar a una persona física o moral como Asesor Técnico Científico con experiencia en investigación agrícola, adscrita a una "Institución Pública Mexicana" de Enseñanza Superior e Investigación, reconocida a nivel nacional para llevar a cabo la tutela y seguimiento del permiso de liberación al ambiente que en su caso proceda expedir. La función del asesor técnico científico tiene como finalidad la corresponsabilidad y resguardo del medio ambiente y la diversidad biológica, mediante las buenas prácticas de siembra y el seguimiento a los protocolos de bioseguridad, evitando el flujo genético con otras especies (criollas, silvestres). Para acreditar lo anterior, la **promovente** deberá exhibir el convenio, contrato o documento vinculante con el que demuestre la prestación de servicios durante la vigencia del permiso de liberación al ambiente, mismo que deberá ser presentado por escrito a la **SAGARPA** con



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 1303

- copia a esta **DGIRA** dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la expedición del permiso que, en su caso, proceda. Asimismo, los informes generados como resultado del cumplimiento en seguimiento de las medidas de bioseguridad y condicionantes, una vez avalados por el asesor técnico científico, deberán presentarse al Acreditado Ambiental para su análisis y evaluación.
- II. La Institución Pública con experiencia en la materia para los efectos del permiso, una vez que éste sea expedido por la **SAGARPA**, fungirá como Acreditado Ambiental con la finalidad de que analice, evalúe y concluya sobre los estudios que se generen para la conservación, preservación y el uso de la biodiversidad de los recursos biológicos. Para cumplimiento de lo anterior, deberá analizar los informes elaborados y avalados por los asesores técnicos científicos referidos en las condicionantes anteriores.
  - III. La **promovente**, deberá entregar a la **SAGARPA** con copia a esta **DGIRA**, un informe de actividades basado en la bitácora diaria, así como del cumplimiento de medidas de monitoreo, bioseguridad y de las condicionantes establecidas dentro del permiso. Dicho informe deberá ser presentado por escrito y con una periodicidad de 30 (treinta) días hábiles, mismo que deberá estar firmado por el Asesor Técnico Científico, el Acreditado Ambiental y la **promovente**.
  - IV. Que la **promovente** presente el reporte de resultados que prevé el Artículo 53 de la **LBOGM**, de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del **RLBOGM**; lo anterior, con motivo de que la información contenida en dicho reporte es valiosa para la emisión de la opinión técnica y dictamen vinculante de futuras solicitudes de liberación al ambiente, bajo el enfoque "caso por caso" y "paso a paso".

Por todo lo antes expuesto, se considera que de acuerdo con la información científica disponible, a las medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo propuestos, así como a las condicionantes mencionadas, es factible considerar la siembra en programa piloto de algodón genéticamente modificado, condicionada a que se cumpla estrictamente con el protocolo completo de bioseguridad que establezca de manera obligatoria la autoridad competente, que cuente además con un programa de monitoreo y vigilancia permanente y que dé certidumbre a la autoridad que no habrá liberaciones accidentales ni riesgos ambientales asociados con la realización del experimento solicitado.

Con fundamento en los Artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 3, fracciones V, VII, XVIII y XXIII, 7, fracción III, 8, 9, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XV, 10, fracción I, 15, fracción I y último párrafo, 64, 66 y 89 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; 2, 3, fracciones I, II, III,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 1303

IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XVI, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46, fracciones I y VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 3, 14, fracción II, 15, fracciones I y II-incisos a), b) y c) y último párrafo, 17 y 18 último párrafo del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 81, fracción II inciso a) del Reglamento de Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas y 19, fracciones XXIII y XXVIII, y 27, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se emite el presente dictamen **FAVORABLE** únicamente para el polígono "Zonas Agrícolas de Ojinaga (Sur) de Chihuahua", para efectos de que la **SAGARPA** de acuerdo a su competencia **resuelva y expida**, en su caso, el permiso para la realización de actividades con organismos genéticamente modificados, establezca y dé seguimiento a las medidas, procedimientos y condicionantes aquí establecidas y las demás que considere a las que deberán estar sujetos quienes realicen las actividades en **PROGRAMA PILOTO** de algodón genéticamente modificado el cual confiere **resistencia a lepidópteros y tolerancia a glifosato (evento MON-15985-7 X MON-88913-8)** que presentó la empresa Bayer de México, S.A de C.V., conforme a las disposiciones de la **LBOGM** y la normativa aplicable.

La **promovente** deberá dar cumplimiento a las medidas, procedimientos, monitoreos y condicionantes previstos en el presente dictamen.

La **SAGARPA** deberá establecer, en caso de permitir la liberación, la cantidad necesaria de semilla para cumplir con los objetivos planteados por la **promovente** en el polígono de liberación autorizado.

La **SAGARPA** deberá remitir a esta **DGIRA**, en tiempo y forma copia certificada de la resolución, y en caso de que la misma sea favorable, las medidas de monitoreo y procedimientos de bioseguridad adicionales, así como los reportes de resultados establecidos en el presente dictamen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

**ATENTAMENTE,  
EL DIRECTOR GENERAL.**



SEMARNAT  
DIRECCION GENERAL  
Y RIESGO AMBIENTAL  
**ALFONSO FLORES RAMÍREZ.**

COPIAS AL REVERSO...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

C. c. e. p. Sandra Denisse Herrera Flores.- Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental.  
Mauricio Limón Aguirre.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.  
José Sarukhán Kermez, Coordinador Nacional de la CONABIO.  
Francisco Barnés Regueiro.- Presidente del Instituto Nacional de Ecología.  
Eduardo Sojo Garza Aldape.- Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.  
Hernando Guerrero Cázares.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.  
Luis Fúeyo Mac Donald.- Comisionado de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.  
José Ignacio Legarreta Castillo.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua.  
Sergio Zapeda Rodríguez.- Delegado de PROFEPA en el Estado de Chihuahua.  
Adriana Rivera Cerecedo.- Sub Procuradora de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
María Elena Rodarte García.- Directora Regional de la Unidad Técnica "Norte y Sierra Madre Occidental" CONANP.  
Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la PROFEPA.  
Edward Michael Peters Recagno.- Director General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas.  
Victor Javier Gutiérrez Avadoy.- Director General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental.  
Adriana Otero Arnaiz.- Coordinadora del Programa de Bioseguridad del INE.  
Francisca Acevedo Gasman.- Coordinadora de Análisis de Riesgo y Bioseguridad de la CONABIO.

EXPEDIENTE: 123/2011  
DGIRA: 1200016

RMB/MOM/EMRR/LAFG